

ACTA DE DELIBERACIÓN RIT 134 - 2020

Santiago, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Esta Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 339 y 341 del Código Procesal Penal ha resuelto, **por mayoría, ABSOLVER** al acusado **JESÚS ALEJANDRO YIETRO ZENTENO GUÍÑEZ**, del cargo que le fuera formulado por los acusadores, en cuanto **autor** del ilícito consignado en el artículo 10 de la Ley Sobre Control de Armas, N°17.798, delito de Elaboración de Artefacto Incendiario, en el carácter de consumado.

Dicha decisión fue adoptada por la mayoría del Tribunal, considerando la probanza ingresada a juicio la que radica, en lo esencial, en estimar que ésta no resulta conducente a una decisión condenatoria, toda vez que, la insertada como obtenida el día 12 de noviembre de 2019, no puede valorársela positiva o conducente al establecimiento inculpativo pretendido, en razón de haber sido recogida en diligencias efectuadas fuera de los casos previstos en nuestra legislación procesal penal, en lo puntual, como actuar autónomo de la policía, contraviniendo de esta forma la garantía fundamental del debido proceso; considerándose, asimismo, que la sentencia, en su decidido, debe ser el resultado de una investigación y un procedimiento racionales y justos, exigencia que supone que cada autoridad actúe dentro de los límites de sus propias atribuciones conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

En efecto, tal como se explicitará en el correspondiente resuelvo definitivo, la testimonial emanada del Teniente Gaete, misma que a más de dar cuenta de su despliegue el día 12 de noviembre de 2019, inserta registros fotográficos y fílmicos, esto es, algunas tomas emanadas de su propio dispositivo, como también otras cuya procedencia se ignora, y que estructuran en su conjunto el sustento inculpativo directo, obedecen a actuaciones realizadas sin la debida autorización u orden del organismo persecutor, no encontrándose en el marco de las que en forma autónoma son susceptibles de ser desplegadas por la policía, no pudiendo tampoco insertarse en el marco de la flagrancia habida cuenta que la situación, que pudo efectivamente asilarse en dicho marco, no se concretó como tal, de tal manera que no pueden sino determinarse como evidencias inválidas, en cuanto obtenidas ilegalmente, en definitiva ilícitas.

El marco anterior estructura, en concepto de esta magistratura de mayoría, un basamento ineficiente a los efectos de contextualizarse con la restante evidencia obtenida en el marco de lo instruido por el

órgano constitucionalmente pertinente, de tal modo que ésta última, si bien lícita e incorporada a juicio, carece del sustento necesario para erigirse como probanza de cotejo, corroboración o complemento de la primera, tornándose por ende, ineficiente por sí misma para acreditar, en el estándar legal, el hecho y la participación por la que se acusa.

Lo anterior, a mayor abundamiento, ya determinado por la Excma. Corte Suprema por pronunciamiento de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, ya que en efecto, en dicha resolución, junto con decretar dicha sede la nulidad del juicio por los hechos acaecidos el día 12 de noviembre de 2019, el Excmo. Tribunal indicó que la policía obró sin orden previa que la facultara y sin estar cubierto por aquellas normas especiales existentes en caso de flagrancia, por lo que su actuar, en lo que respecta a dichos hechos, resultó ser ilegal y contrario al ordenamiento jurídico.

Todo lo anterior sin perjuicio de las restantes argumentaciones que sustentarán la decisión ya comunicada, las que se consignarán en el fallo respectivo.

Conforme al artículo 347 del Código Procesal Penal y habida cuenta de la decisión absolutoria a la que se ha arribado, se dejan sin efecto las medidas cautelares personales que se hubieren decretado en contra de **ZENTENO GUIÑEZ** en atención únicamente a este ilícito, ocurrido el día 12 de noviembre de 2019, quedando subsistentes otras que se hubieren decretado en esta causa en razón de los hechos ocurridos el día 14 de noviembre de 2019 y cualquiera otra dictada en causa diversa.

Se deja constancia que la decisión absolutoria fue tomada con el voto en contra la magistrado Sra. Costa quien estuvo por condenar a **ZENTENO GUIÑEZ** como autor del delito imputado, correspondiente a una infracción al artículo 10 de la Ley N°17.798, delito de elaboración de un artefacto incendiario, en grado consumado, ocurrido el día 12 de noviembre de 2019, por estimar que los antecedentes probatorios presentados a juicio resultaron de mérito y contundencia para llegar a dicha convicción condenatoria, conforme al artículo 340 del Código Procesal Penal, decisión a la que arribó luego de analizados los insumos probatorios, los que a su juicio no adolecen de ilicitud, compartiendo los argumentos vertidos por la Excma. Corte Suprema en el voto de minoría que constan en resolución de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, de los cuales se desprende que el actuar policial se ajustó a Derecho, ya que se procedió ante un delito flagrante, en la hipótesis del artículo 83 letra c) del Código Procesal Penal, ya sea que las diligencias que se reclaman, como

supuestamente vulneratorias, estén cubiertas con la orden de investigar verbal entregada por el fiscal de flagrancia contactado el mismo día 12 de noviembre de 2019, ya sea que se concluya que ellas lo fueron en el marco de la primera norma citada, por lo que no es posible sostener que la prueba obtenida con ocasión del desempeño de carabineros lo haya sido con vulneración de garantías fundamentales.

La audiencia de comunicación de la sentencia, se llevará a cabo el día jueves 24 de noviembre a las 13 horas, quedando en este acto las partes notificadas de la presente resolución. Sin perjuicio que dicha fecha pudiera ser adelantada lo que se notificará oportunamente a los intervinientes.

La sentencia será redactada por la Magistrado doña Rossana Costa Barraza.

RIT 134 - 2020.

Pronunciado por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrado por los magistrados titulares doña Andrea Iligaray Llanos, Juez Presidente; doña Doris Ocampo Méndez, Juez Integrante y doña Rossana Costa Barraza, Juez Redactor.

OFICIO N° 1246-65-2022
MATERIA: Deja sin efecto Medida
REF.: RUC N° 1901232087-9
RIT N° 134-2020
CAUTELAR N° 1246-2-2022

Santiago, catorce de noviembre de dos mil veintidós

**MAT.: Deja sin efecto medida cautelares que indica
SANTIAGO, 14 de noviembre de 2022.**

En Causa RUC N° 1901232087-9 RIT N° 134-2020, por el delito de elaboración de artefacto incendiario, la sala compuesta por los magistrados doña Andrea Alejandra Iligaray Llanos, doña Rossana Alejandra Costa Barraza y doña Doris Adriana Ocampo Mendez, ha ordenado oficiar a Ud. a fin de poner en su conocimiento que, en la Audiencia de Juicio Oral, llevada a efecto con esta fecha en este Tribunal, se decretó dejar sin efecto las medidas cautelares contempladas en el **artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal**, esto es, **arresto domiciliario total en su domicilio**, y **artículo 155 letra d) del Código Procesal Penal**, esto es, **prohibición de salir del territorio nacional**, que en su oportunidad fue establecidas en contra del acusado **JESUS ALEJANDRO YIETRO ZENTENO GUIÑEZ**, cédula nacional de identidad N° **19.736.091-7**, domiciliado en **Central Nino García N°3129, Población San Joaquín, comuna de Pedro Aguirre Cerda**. Lo antes señalado por haberse dictado veredicto absolutorio a su respecto en esta audiencia. Lo anterior se comunica a Ud. para los fines legales y administrativos que correspondan.

Lo anterior solo respecto de los hecho del día 12 de noviembre de 2019, manteniéndose vigentes las que dicen relación con las decretadas por los hechos del día 14 de Noviembre de 2019; y cualquiera otra dictada en causa diversa.

Lo que el presidente cumple por la sala, saludando atentamente a Ud.

ANDREA ALEJANDRA ILIGARAY LLANOS
Juez Titular
3º Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Santiago

Saluda atentamente a usted,
ANDREA ILIGARAY LLANOS
Juez 3º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE
SANTIAGO

INSTITUCIONES:

AL SEÑOR

COMISARIO 51º COMISARIA DE CARABINEROS DE PEDRO AGUIRRE
VALDOVINOS; TENENCIA LA VICTORIA; TENENCIA PEDRO AGUIRRE



NENCIA CARLOS.
Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GCXQXCWRNKG

AL SEÑOR

**JEFE DE POLICIA INTERNACIONAL
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

PRESENTE

 **Andrea Alejandra Iligaray Llanos**
Juez oral en lo penal
3º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE
SANTIAGO
Catorce de noviembre de dos mil veintidós
13:38 UTC-3



